



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 2 1 4 DE 2012

(1 9 JUN 2012)

Por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Chinú, Departamento de Córdoba.

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la Ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorandos SCV-20101520041013 del 22 de abril de 2010 y SCV-20101520077153 del 29 de julio de 2010, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia, los documentos denominados “Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Chinú (Córdoba)” correspondientes a las vigencias 2008 y 2009.

Que de conformidad con los memorandos de análisis mencionados, el municipio de Chinú (Córdoba), en las vigencias 2008 y 2009, ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2008

Cifras en millones de pesos

Tipo	Relación de Inversiones	%
Coberturas	1761	74,4%
Proyectos Priorizados	512	21,6%
Gastos no Permitidos	55	2,3%
Interventoría Técnica	38	1,6%
Subtotal	2366	1
Reservas Presupuestales	96	
Total	2462	

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos con corte a 31 de diciembre de 2008
Relación de inversiones Formato F-SCV-03 con corte a 31 de diciembre de 2008

Análisis Vigencia 2009

Cifras en millones de pesos

Tipo	Relación de Inversiones	%
Coberturas	1628	77,2%
Proyectos Priorizados	362	17,2%
Gastos por aclarar	118	5,6%
Subtotal	2108	100,0%
Reservas	32	
Total	2140	

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos con corte a 31 de diciembre de 2009
Relación de Inversiones Formato F-SCV-03 con corte a 31 de diciembre de 2009

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Actos de trámite Nos. DR-SPC-20101530004629 del 18 de mayo de 2010 y DR-SPC-20101530012769 del 20 de septiembre de 2010, dio inicio a los Procedimientos Administrativos Correctivos PAC-199-10 y PAC-515-10, por presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en las vigencias 2008 y 2009.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Chinú, Departamento de Córdoba.

Que mediante Actos de trámite Nos. DR-SPC-20101530004639 del 18 de mayo de 2010¹ y 20111530004519 del 30 de marzo de 2011², la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló los siguientes cargos al municipio de Chinú (Córdoba) por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en las vigencias 2008 y 2009, así:

CARGOS:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

El Municipio de Chinú (Córdoba), en la vigencia 2008, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al destinar un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 120 de la Ley 1151 de 2007.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY

El Municipio de Chinú (Córdoba), en las vigencias 2008 y 2009 habría financiado Inversiones no permitidas con cargo a los recursos de regalías y compensaciones contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

DESCARGOS:

Respecto de los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20101530004639 del 18 de mayo de 2010 y 20111530004519 del 30 de marzo de 2011, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

La entidad territorial hizo uso de la facultad en mención en relación con la vigencia 2009 con oficios radicados en el Departamento Nacional de Planeación con los Nos. 20116630169492 del 16 de mayo de 2011 y 20116630171042 del 17 de mayo de 2011, acompañados de información para que fuera tenida en cuenta como prueba dentro de los Procedimientos Administrativos Correctivos adelantados al municipio de Chinú (Córdoba)

En los escritos de Descargos anteriormente mencionados, el representante legal del municipio de Chinú (Córdoba) manifestó:

Vigencia 2009.

La entidad territorial realizó las siguientes explicaciones respecto a las erogaciones efectuadas con los recursos de regalías:

Contrato	Explicación
Contrato No. 023 de 2009 cuyo objeto: Construcción e instalación de caretas para los salones de las instalaciones del CREM, en el municipio de Chinú, departamento de Córdoba:	<i>La administración Municipal realizó la respectiva contratación y posterior ejecución del contrato en mención, en las instalaciones del CREM y no en el SENA, como lo determina en el respectivo PAC, para lo cual anexamos los soportes pertinentes del caso, como son fotos e informes de la ejecución del mismo</i>
Adicional 01 al Contrato No. 023 de 2009, Continuar con la construcción e instalación de caretas para los salones de las instalaciones del CREM en el municipio de Chinú, departamento de Córdoba	<i>Así mismo la administración Municipal realizó la respectiva adición del contrato en mención, para seguir realizando los trabajos en las instalaciones del CREM y no en el SENA, como lo determina en el respectivo PAC, para lo cual anexamos los soportes pertinentes del caso, como son fotos e informes de la ejecución del mismo</i>

¹ Acto Administrativo comunicado con oficio No. DR-SPC-20101530359341 del 18 de mayo de 2010.

² Acto Administrativo comunicado con oficio No. DR-SPC-20111530190991 del 30 de marzo de 2011.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Chinú, Departamento de Córdoba.

Contrato No. MIN-C- 024 DE 2009 cuyo objeto: puesta en marcha y funcionamiento del pozo no. 22, por medio de la extracción del equipo existente en el mal estado, instalación de equipo nuevo de bombeo y reparación al tablero de control en el municipio de Chinú, departamento de Córdoba:	<i>La administración municipal realizó la respectiva contratación para posterior ejecución del contrato en mención, con el propósito de realizar la optimización del pozo No. 22, el cual no funcionaba y por tanto se trató de solucionar el inconveniente que afectaba a la comunidad del Municipio de Chinú, ya que no había suministro de agua potable en el Municipio</i>
Contrato No. MIN-C- 024 DE 2009 cuyo objeto: reparación y puesta en funcionamiento del sistema eléctrico, tablero de control general del pozo no. 020 en el municipio de chinú departamento de Córdoba.	<i>La administración municipal realizó la respectiva contratación para posterior ejecución del contrato en mención, con el propósito de realizar optimización del pozo No. 22, el cual no funcionaba y por tanto se trató de solucionar el inconveniente que afectaba a la comunidad del Municipio de Chinú, ya que no había suministro de agua potable en el Municipio</i>
Contrato no. Min-c- 026 de 2009 cuyo objeto: la puesta en marcha del pozo no. 023 de 2009 por medio de la extracción del equipo existente en el mal estado y suministro e instalación de equipo nuevo de bombeo y reparación al tablero de control en el municipio de Chinú departamento de Córdoba	<i>La administración municipal realizó la respectiva contratación para posterior ejecución del contrato en mención, con el propósito de realizar la optimización del pozo No. 22, el cual no funcionaba y por tanto se trató de solucionar el inconveniente que afectaba a la comunidad del Municipio de Chinú, ya que no había suministro de agua potable en el Municipio.</i>
Contrato sin número cuyo objeto: suministro de materiales para el arreglo y mantenimiento de alcantarillados.	<i>La administración municipal realizó la respectiva contratación para posterior ejecución del contrato en mención, con el propósito de realizar una optimización en el alcantarillado en dicha inversión, en aras de rehabilitación de sistemas de alcantarillado.</i>
Contrato sin número cuyo objeto: suministrar materiales de construcción con dañar a 24 familias de estratos bajos damnificadas por la ola invernal en el municipio de Chinú, departamento de Córdoba.	<i>La administración municipal realizó la respectiva contratación para posterior ejecución del contrato en mención, con el propósito de subsanar el impacto ocasionado por la ola invernal que azotaba a la población de chinú, más específicamente a estas 24 familias quienes fueron las que sufrieron los daños en sus vivienda y por tanto se procedió a ejecutar y poder arreglar las viviendas perjudicadas, así mismo se actuó de buena fe en la inversión realizada y que fue beneficiada la población que sufrió los inclementes estragos del invierno</i>
Contrato no. min-c-040-de 2009 cuyo objeto: realizar arreglos y mejoramiento de infraestructura física de una vivienda unifamiliar, ubicada en el corregimiento de cacaotal, en el municipio de Chinú departamento de Córdoba	<i>La administración municipal realizó la respectiva contratación para posterior ejecución del contrato en mención, con el propósito de subsanar el impacto ocasionado por la ola invernal que asoló a la población de chinú, mas específicamente a esta familia que hacia parte de las 24 familias quienes fueron las que sufrieron los daños en sus vivienda y por tanto se procedió a ejecutar y poder arreglar las viviendas perjudicadas, así mismo se actuó de buena fe en la inversión realizada y que fue beneficiada la población que sufrió los inclementes estragos del invierno</i>

Adicionalmente señaló: *"Para el caso que nos ocupa, conforme al presupuesto los recursos fueron destinados a inversión, esto hace que sobre los mismos no pueda afirmarse que se usaron de manera irregular, los recursos beneficiaron más a la comunidad, muy a pesar de que no se cumplió con lo ordenado por los literales b y c de la norma. El incumplimiento literal de la norma no puede ser objeto de sanción, o medida cautelar para nuestro caso, cuando con él no se causó un perjuicio a la inversión del municipio, por el contrario, se destinaron para ella mayores recursos de los que ordena la ley, esta situación debe considerarse como un atenuante al momento de evaluar la conducta del ente en lo relacionado con la inversión de los recursos de regalías y compensaciones. (...) Si en alguna inversión no se destinaron los recursos de regalías y compensaciones, de la manera como señala la norma, la administración lo que pretendía realizar con ello era cumplir a cabalidad con los compromisos que le imponía su plan de desarrollo que refleja las necesidades de dicha administración debía satisfacer. Así mismo la Administración de Chinú-Córdoba, actuó de Buena Fe y jamás pretendió infringir de manera dolosa, la normatividad por medio de la cual se regula la inversión de los recursos de regalías y compensaciones, esto nos conlleva a solicitarle muy comedidamente, con el mayor respeto, que se archive el procedimiento administrativo cautelar iniciado contra el municipio de Chinú el cual está a mi cargo".*

PRUEBAS:

Mediante Actos Administrativos Nros. DR-SPC-20111530000259 del 12 de enero de 2011³ y DR-SPC-20111530006989 del 07 de julio de 2011⁴ se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro de los procedimientos administrativos correctivos PAC-199-10 y PAC-515-10 otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en los mismos.

³ Acto Administrativo comunicado con oficio No. DR-SPC-20111530006581 del 12 de enero de 2011.

⁴ Acto Administrativo comunicado con oficio No. DR-SPC-20111530376461 del 07 de julio de 2011.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Chinú, Departamento de Córdoba.

La entidad territorial mediante oficios radicados en el Departamento Nacional de Planeación con los Nros. 20116630110062 del 29 de marzo de 2011, 20116630299982 del 30 de agosto de 2011 y 20116630347782 del 03 de octubre de 2011, allegó pruebas.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Chinú (Córdoba), en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente los procedimientos administrativos correctivos adelantados en contra de la entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de Chinú (Córdoba), se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de la vigencia 2008, como consta en los procedimientos administrativos correctivos.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20101530004639 del 18 de mayo de 2010, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, luego del análisis de la información disponible en el Procedimiento Administrativo Correctivo, comprobó que el municipio de Chinú (Córdoba), en la vigencia 2008, ejecutó los recursos de regalías y compensaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la ley 141 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 756 de 2002 y en el artículo 120 de la Ley 1151 de 2007.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado en los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20101530004639 del 18 de mayo de 2010 y 20111530004519 del 30 de marzo de 2011, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación luego del análisis de la información disponible en los procedimientos administrativos correctivos, encontró que en la vigencia 2009 el municipio de Chinú (Córdoba) ejecutó los recursos de regalías y compensaciones de conformidad

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Chinú, Departamento de Córdoba.

con lo establecido en la Ley. No obstante, en la vigencia 2008, el municipio de Chinú (Córdoba) ejecuto gastos con destinación diferente a la permitida por la Ley,

La Ley 617 de 2000⁶, establece en el artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos no financiados con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos".

De la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo se encontró que el municipio de Chinú (Córdoba) ejecutó en la vigencia 2008 la siguiente inversión, en contravención con la normatividad señalada, así:

RP No.	(7) Número Contrato,	Fecha Suscripción Contrato	Objeto contrato, orden de servicios u orden de pago	Valor total regalías
0738	001	31/07/2008	Formulación, Operación y puesta en marcha del Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Chinú, Departamento de Córdoba.	\$ 12.900.000

En virtud de lo anterior, se concluye que el municipio de Chinú (Córdoba), incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que se encontró demostrado que en la vigencia 2008 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 de la Ley en mención establece: "El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos

⁶ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Chinú, Departamento de Córdoba.

con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Chinú (Córdoba) en la vigencia 2008 incurrió en la irregularidad prevista en el literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías con destinación diferente a la permitida por la Ley, al sufragar gastos de funcionamiento con dichos recursos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del Municipio de Chinú (Córdoba), advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **19 JUN 2012**

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCIA MONTAÑA

Proyectó: Hugo Prada Lozada

Revisó:
Mónica Isabel Posada del Castillo – Subdirectora de Procedimientos Correctivos.
Martha Xiomara Aguirre - Asesor Especial Grado 9 Dirección de Regalías
Federico Nuñez García – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Jose Manuel Suarez – Coordinador GCJALCOA
Tatiana Mendoza Lara – Secretaria General